

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 15 de Marzo del 2021

HORA: 2:35:57 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ, con el radicado; 201900420, correo electrónico registrado; jhoncastrillon42@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
contestacionmateo.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210315143557-RJC-15672

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, lunes, 15 de marzo de 2021

Doctor

JUEZ QUINTO (5) DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Ciudad

REFERENCIA. EJECUTIVO DE ALIMENTOS – RADICADO 2019 /000420
DEMANDANTE: JOHAN MATEO CASTRILLON ESCOBAR
DEMANDADO: JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE
PAGO DICTADO POR SU DESPACHO POR MEDIO DE AUTO
INTERLOCUTORIO No. 862 DEL 18/10/2019

JHON JAIRO CAASTRILLON GOMEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con LA CEDUAL DE CIUDADANIA no. 75.062.606 expedida en la ciudad de Manizales y Tarjeta Profesional No. 206.193 del C.S. de la J., con correo electrónico para notificaciones jhoncastrillon42@hotmail.com , obrando en nombre propio, ejecutado en el proceso referido, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha 18 de octubre de 2019, fundado en que el titulo valor presentado dentro del proceso de referencia y en el que fue aportado la conciliación llevada a cabo el 24 de septiembre de 2001, llevada a cabo en el ICBF, **NO** es un documento base de cobro compulsivo, porque actualmente no es exigible de cancelar una suma liquida y determinada en dinero, al tenor del artículo 422 del C.G.P, por omisión de los requisitos que el título valor debe contener. El mencionado artículo indica que podrán demandarse las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, como es el caso de la mencionada conciliación adelantada ante el ICBF, la cual perdió su exigibilidad en el momento que, entre la señora CLAUDIA MARCELA ESCOBAR PARRA, madre y representante para ese entonces del menor Johan Mateo Castrillon Escobar y el suscrito, llegamos a un acuerdo conciliatorio el pasado 6 de julio de 2009 en el Despacho de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, situada en la calle 22 No. 23 – 33, ante el Notario Dr. JORGE MANRIQUE ANDRADE, ACTA No. 58 del 6 de julio de 2009 y para la cual me permito anexar y en el que se estableció que debía cancelar a favor del menor Johan Mateo Castrillon Escobar, la suma de cien mil (\$100.000.00) pesos mensuales, por concepto de cuota alimentaria, la cual empezaría a partir de julio de 2009 y la cual debía ser cancelada el día 20 de cada mes. Por concepto de primas se cancelarían dos cuotas adicionales, cada una por

valor de cien mil pesos (\$100.000.00) en los meses de junio y diciembre de cada año.

Dicha conciliación fue suscrita por el suscrito y por la representante del menor la señora Claudia Marcela Escobar Parra, por lo tanto, el título presentado, no tiene las condiciones de exigible en el momento.

Además, me permito indicar que las cuotas alimentarias demandadas hasta el mes de abril de 2009, fueron canceladas por medio de proceso ejecutivo de alimentos, por medio de proceso judicial, adelantado y terminado por PAGO, en el Juzgado primero (01) de familia del circuito de Manizales, bajo radicado 17001311000120090010300 ó 2009 00103, y terminado el día 14 de abril del año 2009.

PETICIONES

Solicito a usted sr. Juez.

Primero: Revocar la providencia de fecha 18 de octubre de 2019, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago en contra mía, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

Segundo: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de la(s) medida(s) cautelare(s) que pesan o se hubieren decretado dentro del presente proceso, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

Cuarto: Condenar en costas a la contraparte.

Quinto: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

HECHOS

Primero: El señor Johan Mateo Castrillon Escobar, impetró ante su despacho demanda ejecutiva de alimentos, dirigida a obtener el pago de unas cuotas alimentarias desde octubre de 2019.

Segundo: el demandante presenta como título valor el acuerdo conciliatorio suscrito por la representante del demandado que para el año 2001 era menor de edad, la señora Claudia Marcela Escobar Parra y Jhon Jairo Castrillon Gomez,

concretamente acuerdo conciliatorio ante el ICBF, Defensoría de Familia del centro zonal de Protección – Manizales del 24 de septiembre de 2001.

Tercero: En efecto, la mencionada conciliación, prestaba merito ejecutivo para las partes en cuanto alimentos, pero la misma perdió su vigencia cuando se firmó una nueva conciliación ante Notario del circulo de Manizales, cobrando, configurándose y constituyéndose esta última, título para cobrar, las cuotas dejadas de cancelar y dejando sin efecto y/o ejecución la conciliación anterior, es decir, la realizada ante el ICBF.

Cuarto: Su Despacho ordeno la práctica de medidas cautelares y dicto mandamiento ejecutivo en contra mío, con fecha del 18 de octubre del 2019.

Quinto: Sobre un bien de mi propiedad, se practicaron medidas de embargo, con las cuales me ha causado graves perjuicios a mi patrimonio.

Sexto: se presentó como título ejecutivo una conciliación que ya no presta merito ejecutivo, al ser reemplazada por otra, En estas condiciones se ha omitido fundamentalmente el requisito que conlleva la exigibilidad del título valor, valga decir, su vencimiento.

Séptimo: Por no tener vigencia, ni derecho de ejecución, no podía utilizarse la conciliación presentada como base de recaudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librándolo en contra mía.

Octavo: Manda el artículo 430 del Código General del Proceso, que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuentemente las decisiones a que hubiere lugar.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 430 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el ACTA DE CONCILIACION – ORIGINAL, No. 058 del 6 de julio de 2009, primera copia la cual presta merito ejecutivo, de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

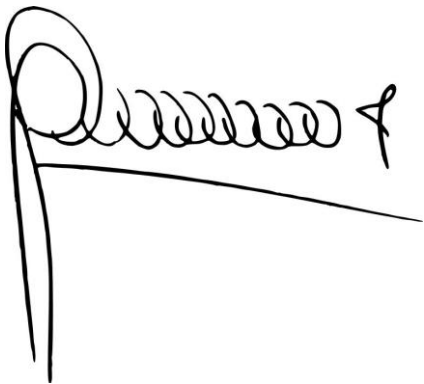
NOTIFICACIONES

El suscrito: Correo electrónico jhoncastrillon42@hotmail.com
Celular: 3207806804

El ejecutante y su apoderada en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'J' followed by a series of loops and a final flourish.

JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ

C.C. 75.062.606 de Manizales

T.P. 206.193 del C.S.J.

De no ser concedido el recurso de Reposición, subsidiariamente me permito interponer dentro del término legal, la contestación de la demanda.

Doctor
JUEZ QUINTO (5) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Ciudad

REFERENCIA. EJECUTIVO DE ALIMENTOS – RADICADO 2019 /000420
DEMANDANTE: JOHAN MATEO CASTRILLON ESCOBAR
DEMANDADO: JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.062.606 expedida en la ciudad de Manizales y Tarjeta Profesional No. 206.193 del C.S. de la J., con correo electrónico para notificaciones jhoncastrillon42@hotmail.com , obrando en nombre propio, ejecutado en el proceso referido, comedidamente me permito dar contestación a la demanda interpuesta por Johan Mateo Castrillon Escobar, dentro del término legal, de la siguiente manera:

CON RESPECTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es falso y me permito explicar: el demandante relaciona una serie de cuotas alimentarias dejadas de cancelar y que primero no tienen presentación y segundo le indico al Despacho que, en el año 2009 la señora Madre del hoy demandante, presento un ejecutivo de alimentos por medio de proceso judicial, el cual por Reparto, correspondió al Juzgado Primero de familia del Circuito de Manizales, con numero de radicado 17001311000120090010300 ó 2009 00103, demanda que cumplió con todas las etapas procesales y se terminó por pago, cuotas desprendidas del acuerdo conciliatorio adelantado por el ICBF

Además, me permito indicar que las cuotas alimentarias demandadas hasta el mes de abril de 2009, fueron canceladas por medio de proceso ejecutivo de alimentos,

por medio de proceso judicial, adelantado y terminado por PAGO, en el Juzgado primero (01) de familia del circuito de Manizales, bajo radicado 17001311000120090010300 ó 2009 00103, y terminado el día 14 de abril del año 2009. El cual puede ser verificado por el Despacho por el sistema siglo XXI de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, o solicitar al Archivo central del Palacio, el expediente del proceso que se encuentra archivado desde el 25 de junio de 2009, en caja numero 16 No. 374 de 2009, dado que por motivos de la emergencia económica, no ha sido posible la comunicación con el archivo central y la entrada a solicitar el proceso debe de ser por medio de cita previa, por lo tanto a éste suscrito le ha quedado imposible entregar el expediente al Despacho, por las razones esbozadas.

Continuando con el relato del presente hecho, En el mismo año 2009, se adelantó y se decretó el acuerdo conciliatorio No. 58 del 6 de julio de 2009. en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, entre Claudia Marcela Escobar Parra y Jhon Jairo Castrillon Gomez, consistente en modificar el valor de la cuota alimentaria y en el cual se estableció, que debía cancelar a favor del menor Johan Mateo Castrillon Escobar, la suma de cien mil pesos por concepto de cuota alimentaria.

Fue así que, se le siguió cancelando a la señora Claudia Marcela Escobar, en una cuenta de ahorros a su nombre el valor correspondiente a la cuota establecida en la Notaria Segunda y mencionada anteriormente, para lo cual solicito al Despacho se oficie a la señora Claudia Marcela Escobar Parra e indique el nombre del banco, el número de cuenta y se soliciten los respectivos extractos desde donde se demuestren los pagos realizados por cuota alimentaria.

También se relaciona el pago en efectivo de cuotas alimentarias, recibidas por el señor Johan Mateo Castrillon Gomez y Claudia Marcela Escobar Parra; por lo tanto es falso el capital adeudado y relacionado por la parte demandante en el proceso de la referencia.

AL HECHO SEXTO: No me consta, pues el certificado de estudios remite al año lectivo 2018 y a la fecha el señor Mateo Escobar, cuenta con más de 25 años de edad y se encuentra laborando. Como lo demuestra el certificado ADRES – Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual indica que el afiliado Sr. Johan Mateo Castrillon Escobar, se encuentra afiliado al sistema en el régimen CONTRIBUTIVO y como tipo de afiliado COTIZANTE al EPS sura, y su estado es activo.

También lo evidencia el SISPRO – Sistema Integral de Informacion de la protección social RUAF – Registro Único de Afiliados, en el que nos indica que el señor Mateo se encuentra afiliado al régimen de pension (afp)COLPENSIONES, desde el 25 de mayo de 2016, a la caja de compensación familiar desde el 24 de mayo de 2016 y actualmente se encuentra afiliado a salud y arl como activo, indicando que se encuentra laborando y valiéndose por si mismo, como trabajador.

AL HECHO SEPTIMO: Es falso y me permito indicar, que el acta de conciliación presentado como título para adelantar el presente proceso de Ejecutivo de alimentos, NO PRESTA MERITO EJECUTIVO, al no ser actualmente exigible por, haberse celebrado una nueva conciliación referente a cuotas de alimentos posterior a la entrega por la parte demandante, por lo tanto, dicha acta ya perdió su exigibilidad.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos solicito muy respetosamente señor juez revocar el mandamiento de pago y me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y solicito al señor(a) Juez(a) se nieguen las mismas por carecer de fundamentos fácticos y de derecho, así como falta de título valor para demandar, ya que el presentado no es actualmente exigible y no cumple con las condiciones de título valor, por lo que me opongo a las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO:

NOVACION: Sustento la presente excepción, toda vez que el demandante entrega como título ejecutivo el acta de conciliación realizada entre las partes y realizada el día 24 de septiembre de 2001, de la defensoría de familia centro zonal de Protección Manizales, ICBF. Siendo firmada una nueva conciliación en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, el día 6 de julio de 2009, entre las mismas partes y con el mismo objetivo de cuotas alimentarias para con el menor Johan Mateo Castrillon Escobar, por lo tanto dicha obligación, fue novada, para lo cual nos remitimos a la norma de la novación explícita dentro del código civil colombiano, en el título XV artículo 1687 el cual reza NOVACION: *“La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.”* La novación es el efecto de un acto jurídico convenido entre el deudor y el acreedor por el cual se reemplaza una obligación por otra. Es, por tanto, un modo por el cual, simultáneamente, se extingue una obligación y se crea otra a la vez.

Se desprende inicialmente la conciliación firmada por las partes y presentada por el demandante como título ejecutivo para el cobro de las cuotas alimentarias, pero no presenta la nueva conciliación efectuada por las mismas partes y firmada ante Notaria de la ciudad de Manizales.

El título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, por lo tanto, el título presentado, no cumple con las condiciones emanadas para hacer exigible un derecho, pues el título presentado extinguió.

COBRO DE LO NO DEBIDO: sustento la presente excepción por varias razones, primero que todo el demandante, presenta como título ejecutivo la conciliación realizada por las partes el 24 de septiembre de 2001, existiendo una conciliación

posterior del día 6 de julio de 2009 que extingue la presentada por el demandante, por tal razón hay un cobro de lo no debido.

En segundo lugar, el demandante por intermedio de su representante legal, es decir la señora Claudia Marcela Escobar, presentó demanda ejecutiva de alimentos en el año 2009, demandando la obligación por cuotas dejadas de cancelar por el suscrito y a favor del entonces menor Johan Mateo Castrillon Escobar, el cual fue tramitado en el Juzgado Primero del circuito de Manizales, bajo el radicado 17001311000120090010300 – 2009/00103, proceso dentro del cual se cancelaron las cuotas atrasadas hasta el mes de abril de 2009, por lo tanto se esta ejecutando un cobro de lo no debido.

en tercer lugar, a la señora Claudia Marcela Escobar Parra, se le consignaba periódicamente, el valor correspondiente a cuotas alimentarias, las cuales se realizaban a favor de ella en una cuenta de ahorros y en el que la titular era ella, también aunando el cobro de lo no debido.

Y por último, tanto el señor Johan Mateo Castrillon y la señora Claudia Marcela Escobar Parra, acudían a la portería del edificio Esponsion de la ciudad de Manizales, en donde el vigilante, el señor Ricardo Orozco Molina, le hacía entrega de cuotas alimentarias y el cual era firmado por los señores Mateo y Claudia Marcela en aceptación de recibido, configurándose también un cobro de lo no debido.

FALTA DE TITULO EJECUTIVO PARA SU COBRO: Se esgrime el presente, dado que, para el cobro de las cuotas atrasada, o para la configuración de un cobro ejecutivo de alimentos, no traen el titulo ejecutivo que realmente presta merito ejecutivo, pues el presentado no cumple con los requisitos de titulo valor, por lo tanto no es actualmente exigible, al existir un acuerdo conciliatorio posterior, que deja sin ejecución el acta de conciliación presentado por el demandante.

PERDIDA DE EJECUTORIA DEL TITULO EJECUTIVO: Por varias razones, primero porque el titulo valor fue reemplazado por otro, es decir, el titulo presentado fue un acta de conciliación adelantada ante el ICBF y posteriormente se firma otra acta de conciliación ante la Notaria del Circulo de Manizales, que es la última que presta merito ejecutivo, por lo tanto la presentada por el demandante, presenta perdida de ejecutoria del título ejecutivo.

En segundo lugar, porque han transcurrido mas de cinco años desde el momento de haber sido ejecutado la obligación emanada del acuerdo conciliatorio presentado por el demandante y manifestar que nunca se hizo el pago de ninguna de las cuotas desde el momento de su creación, por lo tanto y no presentar demanda ejecutiva a lo largo de todo transcurso del tiempo, este título pierde fuerza de ejecución para ser cobrado posteriormente.

FALTA DE TITULO EJECUTIVO: Al haberse cambiado el acuerdo conciliatorio entre las partes, la demanda fue interpuesta sin el titulo ejecutivo correspondiente, por lo tanto, dicha excepción se sustenta, toda vez que no existe un título ejecutivo con fuerza para su cobro.

PRESCRIPCION: NORMA GENERAL. Establece la norma sustantiva que consagran la prescripción, un período de cinco años para la extinción de los derechos por cuotas alimentarias no reclamadas en el referido lapso, disposición que admite la excepción. La respuesta la encontramos en el artículo 2536 del Código Civil, que señala que la acción ejecutiva se prescribe por cinco años.

La Corte Suprema de Justicia, permite alegar en todo proceso ejecutivo por obligaciones alimentarias, sin importar el titulo ejecutivo, la excepción de prescripción extintiva, inclusive, en contra de menores de edad.

No obstante, precisó que cuando el alimentario es menor de edad las exigencias para la efectividad de la prescripción de la acción ejecutiva solo son aplicables a partir del momento en que adquieren su mayoría de edad, pues con anterioridad se interrumpe el termino prescriptivo.

Sin embargo, en esta materia es necesario realizar las siguientes precisiones legales y jurisprudenciales:

CADUCIDAD: es la extinción del derecho a la acción por cualquier causa, como el transcurso del tiempo, de manera que si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente, in que pueda alegarse excusa alguna.

MALA FE DEL ACCIONANTE: se demuestra mala fe, al demandar una serie de cuotas alimentarias que por un lado fueron canceladas mediante proceso ejecutivo, porque no tuvo presente un acuerdo posterior al acuerdo presentado como título ejecutivo y por último, porque en cabeza del titular, fue reclamado unas cuotas alimentarias, las cuales manifiesta que no se han cancelado, presentando demanda, por el incumplimiento de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por lo largo del primer acuerdo conciliatorio, por lo tanto, el demandante actúa de mala fe, demostrada con los hechos y excepciones presentados en la contestación de la demanda.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: No puede la parte accionante pretender que existe en su favor una obligación por cuotas alimentarias desde el año 2001, desconociendo otro título valor, que reemplaza el presentado con la demanda, y también desconoce el pago de cuotas reclamadas por medio de proceso ejecutivo de alimentos, el cual termino por pago total.

FALTA DE CAUSA Y TÍTULO PARA PEDIR: Se fundamenta en los hechos de la defensa, y especialmente en la circunstancia de que el título presentado no es exigible al existir uno posterior al entregado por la parte demandante.

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL DEMANDANTE: Se fundamenta en los hechos de la defensa, y especialmente en la circunstancia de que el actor no tiene derecho a recibir del demandado, cuotas alimentarias que no corresponde a lo solicitado mediante título ejecutivo, y por otro lado, por obligaciones que ya se encuentran canceladas por medio de proceso ejecutivo, por lo tanto el mandamiento de pago está otorgando unas obligaciones que no son claras y actualmente exigible.

GENÉRICA: Se fundamenta en los hechos, acciones y omisiones expuestos a lo largo de la contestación de demanda y en la defensa de mis derechos y está constituida por cualquier hecho o circunstancia que resulte probada en el proceso y que pueda relevar a mi mandante de las pretensiones que se le formulan, a las cuales también me opongo en forma rotunda.

DECLARABLES DE OFICIO: Las demás que el Juzgado considere que violan el mandamiento ejecutivo de pago en mi contra.

En estas condiciones, solicito Señor(a) Juez(a), sean aceptados éstos argumentos, declarar probadas las excepciones y en consecuencia absolverme de la demanda, de las pretensiones de la demanda, produciendo condena en costas a cargo de la parte actora.

PRUEBAS

1) DOCUMENTALES:

Ruego al señor Juez, decretar y tener como tales las siguientes:

- a. PRIMERA COPIA, la cual presta merito ejecutivo del acta No. 058, del 6 de julio de 2009, acuerdo total o conciliacion entre el señor Jhon Jairo Castrillon Gomez y Claudia Patricia Escobar Parra, representando al menor Johan Mateo Escobar Parra.
- b. Copia del informe del proceso ejecutivo de alimentos adelantado por Claudia Marcela Escobar Parra en contra de Jhon Jairo Castrillon Gomez, en el cual se solicitan cobro de cuotas atrasadas y que posteriormente se termina el proceso por pago. Para lo cual y según lo comentado dentro de los hechos de la contestación de la demanda, se solicita al Despacho a oficiar al archivo central del Palacio, con el fin de enviar el proceso del Juzgado Primero del Circulo de Manizales, con radicado 2009 – 00103, para que sea tenido como prueba y que el mismo se encuentra archivado desde el 25 de junio de 2009

(archivo definitivo) caja 16 Nro. 374 de 2009. El que hace constar el pago de cuotas por medio de proceso ejecutivo.

- c. Reporte RUAF, en el que consta que el señor Johan Mateo Castrillon Escobar, se encuentra cotizando al sistema de seguridad social (salud, pensión y arl) lo que demuestra que ya empezó su vida laboral y no necesita de cuotas alimentarias, ya cuenta con su propia subsistencia, también cuenta con la mayoría de edad, con mas de 25 años de edad y su estudio lo está realizando en horas nocturnas.
- d. Copia ADRES, en el que se informa que el señor Johan Mateo Castrillon, se encuentra en el régimen Contributivo, con tipo de afiliación COTIZANTE y su estado es ACTIVO.
- e. Pagos en efectivo correspondientes a cuotas alimentarias realizadas al señor Johan Mateo Castrillon Escobar y a su señora madre Claudia Marcela Escobar Parra

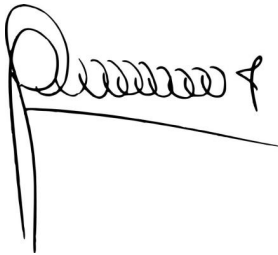
2) OFICIOS POR PARTE DEL DESPACHO:

- Comedidamente me permito solicitar al Despacho, oficiar a la señora Claudia Marcela Escobar Parra, para que indique el banco, el numero de cuenta de ahorros del banco y presente los extractos de su cuenta personal, en el cual se reflejan pagos de las cuotas alimentarias que fueron canceladas por este suscrito.
- Oficiar al Juzgado Primero de Familia y/o al archivo central del Palacio, para que allegue el al proceso la demanda ejecutiva de alimentos con radicado 2009 – 00103 y que se encuentra archivado mediante caja 16 Nro. 374 de 2009.

Notificaciones.

Las de la parte demandante, las que reposan en el libelo demandatorio, la de este suscrito, en el correo electrónico jhoncastrillon42@hotmail.com

Atentamente,



JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ

T.P. 206.193 del C.S.J.

Jhoncastrillon42@hotmail.com

ACTA NUMERO 058
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
ACUERDO TOTAL

En Manizales, a seis (6) de Julio de 2009 a las 5:30 P.M., en el despacho de la Notaría Segunda, situada en la Calle 22 número 23-33, de esta ciudad, ante mi JORGE MANRIQUE ANDRADE, Notario Segundo en mi calidad de conciliador y por solicitud escrita debidamente presentada por el señor JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero 75.062.606 de Manizales, se realizó audiencia de conciliación, así:

LA VERSIÓN DEL SOLICITANTE ES LA SIGUIENTE:

1. El 7 de Noviembre de 1995, en Manizales tuve un hijo con la señora CLAUDIA MARCELA ESCOBAR PARRA, de nombre JOHAN MATEO CASTRILLON ESCOBAR
2. Actualmente el menor JOHAN MATEO CASTRILLON ESCOBAR, recibe una cuota alimentaria por valor de (\$140.000) mensuales

EL SOLICITANTE PRETENDE:

1. Que la cuota alimentaria sea rebaje a (\$100.000), mensuales.

NOTA: ESTA NOTARIA SE LIMITA A TRANSCRIBIR LA VERSIÓN DE LOS HECHOS PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE, SIN EMITIR JUICIO ALGUNO SOBRE ESTOS HECHOS. LA NOTARIA NI COMPARTE, NI DESESTIMA LOS HECHOS NARRADOS POR EL SOLICITANTE.

PRIMERO: Fueron citados y notificados las siguientes personas: JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ y CLAUDIA MARCELA ESCOBAR PARRA. **SEGUNDO:** Asistieron a la audiencia de conciliación: JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero 75.062.606 de Manizales y la señora CLAUDIA MARCELA ESCOBAR PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.395.628 de Manizales. **TERCERO:** Los comparecientes fueron ilustrados sobre el objeto, alcance y límites que tiene la conciliación. **CUARTO:** Se motivó a las partes para que presentaran fórmulas de arreglo, con base en los hechos tratados en la audiencia. **QUINTO:** El notario en su calidad de conciliador, presentó fórmulas de arreglo. **SEXTO:** Las partes acordaron lo siguiente:

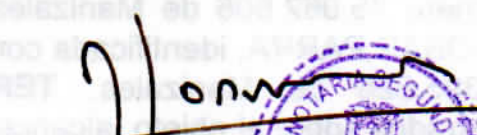
ACTA NUMERO 058
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
ACUERDO TOTAL

1. EL señor JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ, cancelará a favor del menor JOHAN MATEO CASTRILLON ESCOBAR, representado en esta audiencia de conciliación por su madre señora CLAUDIA MARCELA ESCOBAR PARRA, la suma de CIENTO MIL PESOS MENSUALES (\$100.000), por concepto de cuota alimentaria.
2. Dicha cuota alimentaria provisional empezará a partir de Julio de 2009, la cual deberá ser cancelada el veinte (20) de cada mes.
3. por concepto de sus primas, cancelará dos cuotas adicionales, cada una por un valor de cien mil pesos (\$100.000), las cuales deberán ser canceladas en el mes de junio y diciembre.
4. Anualmente la cuota de cien mil pesos (\$100.000) mensuales, por concepto de cuota alimentaria, se aumentará de acuerdo al IPC.

Para constancia se firma en Manizales, por todas las partes que en ella intervinieron, a seis (6) de Julio de 2009 a las 5:30 P.M. La presente es primera copia la cual presta merito ejecutivo y se expide con destino al señor JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 640 de 2001.


JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ
C.C NRO. 75.062.606 de Manizales


CLAUDIA MARCELA ESCOBAR PARRA
C.C NRO. 30.395.628 de Manizales


JORGE MANRIQUE ANDRADE
C.C NRO. 79.328.158 de Bogota

EL CONCILIADOR

Ciudad:	MANIZALES
Entidad/Especialidad:	JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: 001

* Año: 2009

* Nro Radicación: 00103

* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

17001311000120090010300

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Lunes, 15 de Marzo de 2021 - 11:20:40 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado de Circuito - Familia	JUEZ - JUZGADO 1 DE FAMILIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CLAUDIA MARCELA - ESCOBAR PARRA	- JHON JAIRO - CASTRILLON GOMEZ

Contenido de Radicación

Contenido
SOLICITAN COBRO CUOTAS ATRAZADAS

Actuaciones del Proceso



+

[as21.aspx?EntryId=v6%2bAj4ReiXeiuzeghDjd6PYX%2bgA%3d](#)

Detalle del Registro

 Fecha de Consulta : Lunes, 15 de Marzo de 2021 - 11:20:40 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
001 Juzgado de Circuito - Familia		JUEZ - JUZGADO 1 DE FAMILIA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	Archivo
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CLAUDIA MARCELA - ESCOBAR PARRA		- JHON JAIRO - CASTRILLON GOMEZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			
SOLICITAN COBRO CUOTAS ATRAZADAS			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Jun 2009	ARCHIVO DEFINITIVO	CAJA 16 NRO. 374 DE 2009			25 Jun 2009
14 Apr 2009	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO				14 Apr 2009
02 Apr 2009	MEMORIAL AL DESPACHO				02 Apr 2009
17 Mar 2009	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	VENCE TÉRMINO PARA PAGAR EL 25 DE MARZO Y PARA EXCEPCIONAR EL 1 DE ABRIL			17 Mar 2009
10 Mar 2009	OFICIO ELABORADO	SE ELABORÓ OFICIO NO. 492 PARA NOTIFICARLE AL DEMANDADO			10 Mar 2009
10 Mar 2009	ELABORACIÓN DE OFICIOS	PARA EXPEDIR OFICIO CITANDO AL DEMANDADO PARA NOTIFICARLO.			10 Mar 2009
09 Mar 2009	NOTIFICACIÓN DEFENSORÍA Y PROCURADURÍA				09 Mar 2009
27 Feb 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2009 A LAS 09:56:41.	03 Mar 2009	03 Mar 2009	27 Feb 2009
27 Feb 2009	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	REQUIERE PARTE PARA QUE CONSTITUYA CAUCIÓN			27 Feb 2009
26 Feb 2009	AL DESPACHO				26 Feb 2009



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1053846058
NOMBRES	JOHAN MATEO
APELLIDOS	CASTRILLON ESCOBAR
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 03/14/2021 17:56:47 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

la-
proteccion-
de-
datos-
de-
los-
colombianos.aspx)

INFORMACIÓN BÁSICA

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 1053846058	JOHAN	MATEO	CASTRILLON	ESCOBAR	M

Fecha de Corte: 2021-03-12

AFILIACIÓN A SALUD

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	Contributivo	17/01/2020	Activo	COTIZANTE	MANIZALES

Fecha de Corte: 2021-03-12

AFILIACIÓN A PENSIONES

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2016-05-25	Activo cotizante

Fecha de Corte: 2021-03-12

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora
Seguros de Vida Suramericana	2020-10-07	Activa	EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS	Caldas-MANIZALES

Fecha de Corte: 2021-03-12

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS	2016-05-24	Inactivo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

Fecha de Corte: 2021-03-12

AFILIACIÓN A CESANTIAS

No se han reportado afiliaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2021-01-31

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2021-03-12

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2021-01-31

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 3/14/2021 6:01:01 PM

Pag.1

Conmutador: (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050
Punto de atención presencial: Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua
Línea de atención de desastres: (57-1) 330 5071 - 24 horas
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
(mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)
Términos y Condiciones de uso.
(/Documents/Ministerio/Terminos%20y%20Condiciones%20de%20uso%20del%20portal%20web_Octubre%202012x.pdf.aspx)
Última Actualización : domingo, 14 de marzo de 2021

Atención telefónica a través del Centro de Contacto:
En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020
Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

Versión 2.4

<http://www.minsalud.gov.co>
(http://www.minsalud.gov.co/Documentos/Ministerio/Terminos%20y%20Condiciones%20de%20uso%20del%20portal%20web_Octubre%202012x.pdf.aspx)
en-

ACTA NUMERO 058
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
ACUERDO TOTAL

En Manizales, a seis (6) de Julio de 2009 a las 5:30 P.M., en el despacho de la Notaría Segunda, situada en la Calle 22 número 23-33, de esta ciudad, ante mi JORGE MANRIQUE ANDRADE, Notario Segundo en mi calidad de conciliador y por solicitud escrita debidamente presentada por el señor JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero 75.062.606 de Manizales, se realizó audiencia de conciliación, así:

LA VERSIÓN DEL SOLICITANTE ES LA SIGUIENTE:

1. El 7 de Noviembre de 1995, en Manizales tuve un hijo con la señora CLAUDIA MARCELA ESCOBAR PARRA, de nombre JOHAN MATEO CASTRILLON ESCOBAR
2. Actualmente el menor JOHAN MATEO CASTRILLON ESCOBAR, recibe una cuota alimentaria por valor de (\$140.000) mensuales

EL SOLICITANTE PRETENDE:

1. Que la cuota alimentaria sea rebaje a (\$100.000), mensuales.

NOTA: ESTA NOTARIA SE LIMITA A TRANSCRIBIR LA VERSIÓN DE LOS HECHOS PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE, SIN EMITIR JUICIO ALGUNO SOBRE ESTOS HECHOS. LA NOTARIA NI COMPARTE, NI DESESTIMA LOS HECHOS NARRADOS POR EL SOLICITANTE.

PRIMERO: Fueron citados y notificados las siguientes personas: JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ y CLAUDIA MARCELA ESCOBAR PARRA. **SEGUNDO:** Asistieron a la audiencia de conciliación: JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero 75.062.606 de Manizales y la señora CLAUDIA MARCELA ESCOBAR PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.395.628 de Manizales. **TERCERO:** Los comparecientes fueron ilustrados sobre el objeto, alcance y límites que tiene la conciliación. **CUARTO:** Se motivó a las partes para que presentaran fórmulas de arreglo, con base en los hechos tratados en la audiencia. **QUINTO:** El notario en su calidad de conciliador, presentó fórmulas de arreglo. **SEXTO:** Las partes acordaron lo siguiente:

ACTA NUMERO 058
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
ACUERDO TOTAL

1. EL señor JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ, cancelará a favor del menor JOHAN MATEO CASTRILLON ESCOBAR, representado en esta audiencia de conciliación por su madre señora CLAUDIA MARCELA ESCOBAR PARRA, la suma de CIENTO MIL PESOS MENSUALES (\$100.000), por concepto de cuota alimentaria.
2. Dicha cuota alimentaria provisional empezará a partir de Julio de 2009, la cual deberá ser cancelada el veinte (20) de cada mes.
3. por concepto de sus primas, cancelará dos cuotas adicionales, cada una por un valor de cien mil pesos (\$100.000), las cuales deberán ser canceladas en el mes de junio y diciembre.
4. Anualmente la cuota de cien mil pesos (\$100.000) mensuales, por concepto de cuota alimentaria, se aumentará de acuerdo al IPC.

Para constancia se firma en Manizales, por todas las partes que en ella intervinieron, a seis (6) de Julio de 2009 a las 5:30 P.M. La presente es primera copia la cual presta merito ejecutivo y se expide con destino al señor JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 640 de 2001.


JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ
C.C NRO. 75.062.606 de Manizales


CLAUDIA MARCELA ESCOBAR PARRA
C.C NRO. 30.395.628 de Manizales


JORGE MANRIQUE ANDRADE
C.C NRO. 79.328.158 de Bogota

EL CONCILIADOR

10-12-2015

El sr Felipe Icarza Parmona con cc #
75096354 trabaja chee y vinene a
leer los contadores.

facturas Agua of

18615 - outdent

18616 - Local celulares

18655 - of 06

18646 - of 6es

15- Enero 2015

El Dr Jhona Jairo le dejo a Don
M^o Arango Arango la suma de
\$100.000. con mil pesos m^o.
Recibi^o M. Jairo de Arango Arango

Enero 22 - 2016

El Dr J. J. Castillor de dejo a
Harreda \$150.000. por el m^o de

de Diciembre. Claudio Marcelo Escobar

el Dr. JJ- Castañón te otorga a
Marcela $\$150.000$ x el mes Enero
Recibí Claudio Marcela Escobar

28 - Enero 2015

Vino Luis Evelio Loarza Perez funcionario
de Aguas a cortar el agua de las
ofs 01 y 204. con cl# 16137371

2 - febrero 2016

12/mon mes febrero

Jose Rodrigo Muñoz - Ana

Jose Rodrigo Muñoz - And
Inversane Fey $\rightarrow$ ~~And~~ $\rightarrow$ ~~And~~

Inversidad
fiscal Judicial → ~~PH~~
pro Giraldo → Patricia C
Giraldo →

Henry Salgado →

Henry Salgado → Young Becerra
Jaime Edo Pérez → Jorge Arango

Constructora Nogel → Jorge Ramírez

Роль М^в Ротра

Jasé Noel Serna

Janeth Adriana Gil →
Coometra → ~~Isabel Reyes~~
servicios y Asesorías Especial → ~~huk~~
Cooperativa multibancaria → ~~Koreak~~
Fundación visión sostenible → Sandra Arce.

17- Marzo 2016

El Dr. John Jacobo Castillon de la Cruz
a Marcela \$150.000- ciento
cincuenta mil pesos mte
Recibi: Claudio Marcelo Escobar

30 Marzo 2016

Recibi de Andres Sanchez la suma
de \$50.000. La p.lulu la recibo
Claudio Marcelo

Recib: Claudio Marcelo 71786643 ad.

Abril 4- 2016

Sebastian correu de Une viene

22. Abril 2016

El Dr. J. J. Castrillon le da a
Mateo la suma de \$150.000 =
cientocinquenta mil pesos mte
Recibo: Mateo Castrillon

Admon mes Mayo

José Rodrigo Muñoz — Ana —
Inversiones fmi —
Fontural —
Geo Gabriel Llano — 2 Patricio —
Henry Salgado —
Julio Restrepo —
Pera Augusto Guzman —
Constructora Vogel —
José Noel Somo —
Rosa ME Correa —

Oscar Castano —
Lyde Hernandez —
Gloria Molena Ramirez —

20 - Mayo 2016

El Dr J. Castellon de Diego y
Marcela Escobar \$ 150.000 ciento
cincuenta mil pesos nte
Recibo o Claudia Marcela Escobar

Polmon mes Junio

José Rodrigo Muñoz → Ana
Inversiones Jene → J. F. F.
Industria J. J. → J. F.
Geo Girelto Naro → S. Patencia C.
Henry Salgado → ~~...~~
Jaime Edo Pérez → ~~...~~
Julio Rostepo → ~~...~~
Construtora Nodal → ~~...~~
Rosa M. Correa → ~~...~~
Jose Noel Serra → ~~...~~
Cesar Augusto Gozmani → ~~...~~
Lydia Hernandez → ~~...~~
Oscar Castano → ~~...~~
Juan Ginto Londono → ~~...~~
Gloria Milena Romero → ~~...~~
Jaime Antonio Lopez → ~~...~~

14- Junio 2016

20- Junio 2016

El Dr. JF Castellón le dejó a
Marcelo \$ 150.000 ciento cincuenta mil
pesos mte :

Recibi : Claudio Landolt

24- Junio 2016

Vino Hugo x la nominas de ticta

28- Junio 2016

Vinieron : Renel Bolum covito
C. 10267652 ~~reuniones~~ de
one a la of 206.

Admon mes Julio

José Rodrigo Muñoz → Ana
Inversiones feni → Nancy
fonsisrol → Plu.

Jorge Augusto Salazar → Gracielita
José Enrique González → Feli Gabb
David Calderon → Mariela P.O.

Coomestra → Entel Valenci
Servicios y Asesorías Especializadas →
Cooperativa multirracial →
Fundación visión sostenible → Juan C. Betora
Entel Alzate → OK
Janeth Adriana Gil → OK

22-07-16

El Dr. JJ Castellón donó a
Marcela Escobar \$150.000 = ciento
cincuenta mil pesos, mte.:

Recibe: Claudia Marcela Escobar

Admon Mes Agosto

José Rodrigo Muñoz → Ana,
Inversiones femp → Nancy Arredondo,
Fiscal Judicial → Eliana Brito

de \$ 450.000 mte

Recibi : Sr. Stella Varela R.

23 Agosto 2016

El Dr. Jhon Jairo Castillon le
deja a Marcela Escobar la suma
de \$ 150.000 = ciento cincuenta mil
pesos mte :

Recibi : Claudia Marcela Escobar

2- Agosto
dom.

25 Septiembre 2016

José Rodrigo Muñoz → Ana,

Inversor

Confesal Judicial →

José Gardo Clano →

Henry Salgado →

Cesar Augusto Guzman →

Jaime Diez →